

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

111

BILBAO NÚMERO 9

EDICTO

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos de social ordinario número 600 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Víctor Rodríguez Cotayna, contra “Comsa Ente, Sociedad Limitada”, “Emte Sistemas, Sociedad Anónima”, “Emte, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, “Instalaciones y Proyectos Integrales de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, y “Omnilogic, Sociedad Anónima”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

Decreto de la secretaria judicial, doña María Luisa Linaza Vicandi.—En Bilbao, a 3 de septiembre de 2012.

Parte dispositiva:

1. Se admite a trámite la demanda, sobre cantidad, presentada por don Víctor Rodríguez Cotayna, teniendo por parte demandada a “Instalaciones y Proyectos Integrales de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “Comsa Ente, Sociedad Limitada”, “Emte Sistemas, Sociedad Anónima”, “Emte, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, “Omnilogic, Sociedad Anónima”, y “Emte Sistemas, Sociedad Anónima”.

2. Se señala para que tengan lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio el día 19 de febrero de 2013, a las doce y diez horas.

Para el acto de conciliación, las partes deberán comparecer el día y hora señalados, en el Juzgado de lo social número 9 de Bilbao, planta sexta del Palacio de Justicia. De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberán acudir seguidamente a la Sala de vistas número 14, Barroeta Aldamar, número 10, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

Conciliación: once y cincuenta horas.

Juicio: doce y diez horas.

Cítese a las partes, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y demás documentos aportados.

En las cédulas de citación se hará constar las siguientes advertencias:

a) A ambas partes, que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada, y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

b) A la parte demandante, que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

c) A la parte demandada, que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que este continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

d) A la parte demandada, que la parte demandante comparecerá en el juicio asistida de letrado, y que si él también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

e) A la parte demandada, que en el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

f) A ambas partes, que el domicilio y los datos de localización que faciliten para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no faciliten otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deben comunicar a esta oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que estos se utilicen como instrumentos de comunicación con el Tribunal (artículo 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Dese cuenta a su señoría a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición ante el secretario judicial, a presentar en la oficina judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Lo decreto y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que le sirva de citación a “Omnilogic, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao, a 21 de septiembre de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.081/12)

